



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

Recurso de Reclamación 111/2022.
Sesión 10 febrero 2022.

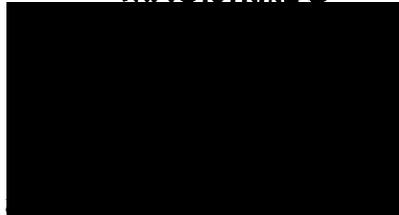
VOTO PARTICULAR EN CONTRA QUE FORMULA EL MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO, EN EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 111/2022 PROPUESTO POR LA MAGISTRADA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE.

Respetuosamente disiento del proyecto, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7, numeral 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formuló el presente voto particular razonado.

Sobre el presente asunto, difiero del criterio sustentado porque en mi perspectiva, las notificaciones de los actos surten sus efectos conforme a las leyes que los rigen, siendo que, en el caso en particular, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **88 y 89 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco**, cuando el interesado se manifieste sabedor del contenido del documento que se notifica se convalida las irregularidades de la notificación, y surte sus efectos la notificación cuando el interesado o su representante legal haga la manifestación expresa de conocer su contenido. Cuestión está que no con sustento al principio de legalidad y de certeza jurídica, sino que tal rigorismo atente con el principio de expeditez, sino que forma de los límites lógicos y razonables que se deben de garantizar para seguridad jurídica y equidad procesal, en aras de la impartición de la Justicia.

Por lo anterior, mi voto en contra del proyecto.

MAGISTRADO



AVELINO BRAVO CACHO

TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR

"De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.), información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos."